



## **Resolución 42/2020, de 7 de abril, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-328/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX, en representación de la XXX, ante la Administración autonómica**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 30 de octubre de 2019, tuvo entrada en el registro electrónico de la Administración autonómica una solicitud de información pública dirigida por XXX en representación de la XXX, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

*“SOLICITO*

*Copia (PDF) del informe de la Sra. Veterinaria, de la Unidad Veterinaria de Ciudad Rodrigo, presente en todo el proceso de dicha «matanza del cebón» realizada el 10.03.2018 en Ciudad Rodrigo. Con disociación de datos de carácter personal”.*

**Segundo.-** Con fecha 11 de diciembre de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX, representada por el antes identificado, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Administración autonómica poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** Con fecha 27 de febrero de 2020, se recibió, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, la respuesta a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjuntó una copia de la Orden de 21 de febrero de 2020 de la Consejería de Sanidad por la que se resolvió la solicitud de información pública señalada, relativa a

documentación en expediente veterinario.

Según se desprende de los antecedentes de hecho de la citada Orden, la solicitud presentada fue resuelta, en primer lugar, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (centro directivo al cual se dirigía aquella), mediante Orden de 23 de enero de 2020, por la cual se acordó inadmitir la petición por no disponer de la información solicitada y remitir la misma al Servicio Territorial de Sanidad de Salamanca.

En la parte dispositiva de la Orden, de 21 de febrero de 2020, de la Consejería de Sanidad se resolvió lo siguiente:

*“Estimar la solicitud de acceso a información pública formulada por XXX, en representación de la XXX, concediendo el acceso a copia de la siguiente documentación, previa disociación de los datos de carácter personal:*

- Informe mensual de matanzas domiciliarias y caza correspondiente al mes de marzo de 2018.*
- Relación nominal identificativa de animales inspeccionados/analizados”.*

Se ha remitido también a esta Comisión una copia de ambos informes.

En fundamento jurídico cuarto de esta Orden se expuso lo siguiente:

*“Respecto a la información solicitada por XXX, en representación de la XXX, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública el 6 de febrero de 2020, se pone en conocimiento del interesado lo siguiente:*

- La matanza del cebón a la que se refiere el interesado es una de las actividades que se desarrollan dentro del programa de la Feria de Botijeros que se celebra en Ciudad Rodrigo, siendo competencia del Ayuntamiento de dicha localidad la organización y desarrollo de todas las actividades que se desarrollen, entre las que se encuentra la que nos ocupa.*
- Para realizar el correspondiente reconocimiento sanitario del cerdo sacrificado en esa matanza, por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública se procede a la designación de un veterinario colaborador, a petición del Ayuntamiento.*
- Este veterinario colaborador no pertenece a los Servicios Oficiales de la Junta de Castilla y León, ya que la actividad a que se refiere se encuentra fuera de las competencias de control oficial de salud pública.*
- No obstante lo anterior, la labor de inspección realizada en dicha matanza por parte de la veterinaria queda constatada en el Informe mensual de matanzas*



*domiciliarias y caza correspondiente al mes de la fecha en que tuvo lugar, junto con la Relación identificativa de animales inspeccionados/analizados, documentación que se aporta por la veterinaria correspondiente una vez realizada su actuación en virtud de su designación”.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.



En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que la asociación reclamante es la misma persona jurídica que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Administración autonómica, y lo hizo a través de la misma representación.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la adopción de la Orden de 21 de febrero de 2020, de la Consejería de Sanidad, referida en el expositivo cuarto de los antecedentes, concediendo la información solicitada. En efecto, tal y como se desprende de lo expuesto en el fundamento jurídico cuarto de esta Orden, antes transcrito, los dos informes cuya copia ha sido proporcionada al solicitante recogen la labor de inspección realizada por la veterinaria correspondiente en relación con el acto referido en la petición de información.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido la información pública solicitada.

**Quinto.-** Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la asociación solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

**RESUELVE**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, en representación de la XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al representante de asociación de la reclamación y a la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López